

**22011** *ORDEN de 11 de septiembre de 1996 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos tejas cerámicas, fabricados por «Cerámica Vereá, Sociedad Anónima», en su factoría de Lanza-Mesía (La Coruña).*

Las tejas cerámicas fabricadas por «Cerámica Vereá, Sociedad Anónima», en su factoría de Lanza-Mesía (La Coruña), tienen concedido el sello INCE, por Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica Vereá, Sociedad Anónima», en su factoría de Lanza-Mesía (La Coruña), con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica curva de 400 x 150 x 118, modelo Roja.

Teja cerámica curva de 400 x 200 x 160, modelo Roja.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de las tejas cerámicas en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a los productos de tejas cerámicas, fabricadas por «Cerámica Vereá, Sociedad Anónima», en su factoría de Lanza-Mesía (La Coruña).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda y el Urbanismo.

**22012** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo sobre sanción de 3.000.000 de pesetas por instalación de un cartel publicitario en la CN-556, punto kilométrico 4,975, margen izquierdo, en el término municipal de Vigo.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 347/1995, interpuesto por la representación procesal de «Vafe, Sociedad Anónima, Publicidad Exterior», ante el Tribunal Supremo, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995 —por el que se impuso a la citada entidad, la sanción de 3.000.000 de pesetas, por infracción del artículo 24 de la Ley de Carreteras, por instalación de un cartel publicitario en la CN-556, punto kilométrico 4,975, margen izquierdo, en el término municipal de Vigo—, se ha dictado auto, en fecha 18 de enero de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Acceder a la suspensión de la multa impuesta por el Consejo de Ministros en su acuerdo de 21 de abril de 1995, siempre que la entidad recurrente preste aval por importe de 3.000.000 de pesetas; sin expresa condena en costas.»

Por escrito de 6 de mayo de 1996, la Sala comunica que figura presentado el aval establecido.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22013** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo sobre sanción de 1.000.001 pesetas, por instalación de un cartel publicitario visible desde la zona de dominio público, en el punto kilométrico 48, de la CN-330 de Alicante a Francia por Zaragoza.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 926/1993, interpuesto por don Joaquín Ortega Tomás, en nombre y representación de la entidad mercantil Asador La Casona, ante el Tribunal Supremo, contra resolución del Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 1993 —que impuso a la citada la sanción de 1.000.001 pesetas, por instalación de un cartel publicitario visible desde la zona de dominio público, en el punto kilométrico 48, de la CN-330 de Alicante a Francia por Zaragoza—, se ha dictado auto, en fecha 16 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución del acto impugnado, siempre que la parte recurrente garantice la sanción impugnada, mediante aval bancario de 1.000.001 pesetas, que tenga validez hasta la fecha de la resolución por sentencia del recurso contencioso-administrativo del que dimana la presente pieza de suspensión. El acuerdo de suspensión no se llevará a efecto hasta que el aval esté debidamente construido y acreditado en autos.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Martínez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22014** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo sobre sanción de 2.700.000 pesetas por instalación de un anuncio en valla publicitaria en CN-541 de Orense a Pontevedra, punto kilométrico 88,450.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/189/95, interpuesto por la representación procesal de «Ponysa, Sociedad Limitada», ante el Tribunal Supremo, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 1994, relativo a sanción de 2.700.000 pesetas por infracción de la Ley 25/1988 de 29 de julio, por la instalación de un anuncio en valla publicitaria, en zona urbana, carretera 541 de Orense a Pontevedra, frente al punto kilométrico 88,450, margen derecha, se ha dictado auto, en fecha 30 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Acceder a la suspensión solicitada del acuerdo del Consejo de Ministros recurrido, siempre que se preste aval por importe de 2.700.000 pesetas. Sin costas.»

Por escrito de 30 de mayo de 1996, la Sala comunica haber sido presentado el aval acordado en el auto.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.